

RES. 2275/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0004348, Ent. N°3444/19)

VISTO: Estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relacionadas con la desafectación del Padrón Número 3094 de la localidad catastral Melo, departamento de Cerro Largo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda para su afectación a favor del MVOTMA;

RESULTANDO: **1)** que dicho bien inmueble lo hubo el Banco Hipotecario del Uruguay por título compraventa y modo tradición de Sol del Este Inmobiliaria Ltda. según escritura autorizada en Montevideo el 8.8.1986 por la Escribana Graciela Porta, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Cerro Largo con el N° 1020, al F° 1312 del L° 5 el 12.8.1986.

2) que por Resolución de la Agencia Nacional de Vivienda del 8.7.2015, se transfirió dicho padrón, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por el valor de U\$S 152.800, terreno baldío ubicado con frente a las calles Agustín Muñoz, Vicente Urrutia y Comandante José Morales, de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo. Dicho documento se inscribió en el Registro de la Propiedad sección Inmobiliaria de Cerro Largo el 30.11.2011 con el N° 2664.

3) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 98/15 del 22.12.2015 se afectó al Ministerio de Vivienda, por la suma de U\$S 152.800, desafectando de su actual destino en la Agencia Nacional de Vivienda, el padrón N° 3.904 de la Localidad Catastral Melo departamento de Cerro Largo, según plano de Mensura del Agrimensor. Walter González de

enero de 1986, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el N° 1550 el 3.3.1986, individualizado como fracción 3 con un área de 6.973 m² 85 dm., cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad, sección Inmobiliaria de Cerro Largo con el N° 140 el 3.2.2016.

4) que por nota de la Agencia Nacional de Vivienda del 14.9.2017 dirigida al Director General de Secretaría del Ministerio de Vivienda, se señaló que, operada la desafectación del inmueble descripto, se ha omitido traspasar el monto por parte del Ministerio de Vivienda por la suma de U\$S 152.800, siendo advertido el mismo por la Escribana del Ministerio, habiendo acelerado el inicio de los trámites pertinentes.

5) que por informe de la División Programación Financiera del Ministerio de Vivienda del 1.4.2019, consignó que el Ministerio desembolsará a la Agencia Nacional de Vivienda la suma de U\$S 152.800, contra los créditos del ejercicio 2019. En este sentido se adjunta documento de afectación de fecha 10.7.2019 N° 878 con cargo al programa 521, proyecto 717, objeto del gasto 371 por la suma de \$ 5.598.348, documento confirmado y suscripto.

6) que se la Contadora Auditora del Tribunal en nota de fecha 24.7.2019 señaló que las actuaciones por su monto deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas a sus efectos de su intervención.

7) que las actuaciones ingresaron al Tribunal con fecha 28.8.2019.

CONSIDERANDO: 1) que sin perjuicio de la nota de la Agencia de Vivienda, la cual reconoce la omisión de haber traspasado el monto pactado en la operación de transferencia (recién el 14.7.2017), el acto Administrativo del Poder Ejecutivo dispuesto con fecha 22.12.2015, en ninguna circunstancia las actuaciones fueron puestas a consideración y/o conocimiento del Tribunal, de conformidad a las normas legales vigentes.

2) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución habiéndose contravenido lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el articulo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto.
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC